



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO VI	NO. 229	MIÉRCOLES, 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2023	
TERCER AÑO		PRIMER PERIODO ORDINARIO	

Gaceta

Parlamentaria

Dirección de Apoyo Parlamentario
Subdirección de Protocolo y Sesiones



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

- » Presidenta:
Dip. Georgia Fernanda Miranda Herrera

- » Vicepresidente:
Dip. José Luis Figueroa Rangel

- » Primer Secretaria:
Dip. Ma. del Refugio Ávalos Márquez

- » Segundo Secretario:
Dip. Armando Delgadillo Ruvalcaba

- » Director de Apoyo Parlamentario

- » Subdirector de Protocolo y Sesiones:
M. en C. Iván Francisco Cabral Andrade

- » Colaboración:
Unidad Centralizada de Información Digitalizada

Gaceta Parlamentaria

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido:

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Actas
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas
- 5 Discusión y Aprobación de Dictámenes



1.-Orden del Día:

1. LISTA DE ASISTENCIA.
2. DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.
3. LECTURA DE UNA SÍNTESIS DEL ACTA DE LAS SESIONES DE LOS DÍAS 10 Y 11 DE ABRIL DEL 2023.
4. LECTURA DE UNA SÍNTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.
5. LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL ESTA LEGISLATURA EXIGE AL DOCTOR FRANCISCO JOSÉ MURILLO RUISECO, FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, PARA QUE INTENSIFIQUE LAS INVESTIGACIONES Y LABORES DE BÚSQUEDA, PARA LOGRAR LA DETENCIÓN DEL C. JULIO CÉSAR “N”, COMO PRESUNTO RESPONSABLE DE LOS DELITOS DE HOMICIDIO CALIFICADO Y ROBO CALIFICADO, EN PERJUICIO DE QUIEN EN VIDA LLEVARA EL NOMBRE DE RAÚL “N”.
6. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE VALUACIÓN.
7. LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII, AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS.
8. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE CONVENIOS Y VINCULACIÓN BINACIONAL Y MIGRANTES.
9. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY, POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.



10. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL MUNICIPIO DE APOZOL, ZAC.
11. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL MUNICIPIO DE ATOLINGA, ZAC.
12. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL MUNICIPIO DE HUANUSCO, ZAC.
13. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE, ZAC.
14. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL MUNICIPIO DE TABASCO, ZAC.
15. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL MUNICIPIO DE JALPA, ZAC.
16. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL MUNICIPIO DE TEPECHITLÁN, ZAC.
17. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL MUNICIPIO DE GENARO CODINA, ZAC.
18. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL MUNICIPIO DE VALPARAÍSO, ZAC.
19. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN DEL ORO, ZAC.



20. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL MUNICIPIO DE JEREZ, ZAC.
21. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, ZAC.
22. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL MUNICIPIO DE JUCHIPILA, ZAC.
23. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL MUNICIPIO DE CHALCHIHUITES, ZAC.
24. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ZAC.
25. ASUNTOS GENERALES.
26. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

DIPUTADA PRESIDENTA

GEORGIA FERNANDA MIRANDA HERRERA



2.-Síntesis de Actas

2.1

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **10 DE ABRIL DEL AÑO 2023**, DENTRO DEL **SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DEL **CIUDADANO DIPUTADO JOSÉ JUAN ESTRADA HERNÁNDEZ**, AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES: **JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ** Y **PRISCILA BENÍTEZ SÁNCHEZ**, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **12 HORAS CON 05 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **18 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **17 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**,

APROBADO EL MISMO, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES** Y LA **GACETA PARLAMENTARIA**, NÚMERO **0178**, DE FECHA **10 DE ABRIL DEL 2023**.

ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRÓ PARA INTERVENIR EL **DIPUTADO JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL**, CON EL TEMA: **"ANÁLISIS"**.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN**, CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS, PARA EL DÍA **11 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO**, A LAS **11:00 HORAS**, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



2.2

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN SOLEMNE DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 11 DE ABRIL DEL AÑO 2023, DENTRO DEL **SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL **SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DEL **CIUDADANO DIPUTADO JOSÉ JUAN ESTRADA HERNÁNDEZ**, AUXILIADO POR LAS LEGISLADORAS: **KARLA DEJANIRA VALDÉZ ESPINOZA** Y **GEORGIA FERNANDA MIRANDA HERRERA**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.**

SIENDO LAS 11 HORAS; DIO INICIO LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN SOLEMNE, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DE LOS 493 AÑOS DE LA FUNDACIÓN DE LA CIUDAD DE TLALTENANGO DE SÁNCHEZ ROMÁN, ZACATECAS.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN SOLEMNE, CITANDO A LAS Y LOS CIUDADANOS DIPUTADOS, PARA EL DÍA 12 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



3.- Síntesis de Correspondencia:

N°	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Auditoría Superior del Estado.	Remiten los Informes Individuales, derivados de la revisión de la Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2022, de los Municipios de Monte Escobedo, El Salvador, Villa González Ortega, Tepechitlán, Jiapaz, Apozol y Santa María de la Paz, así como el Informe relativo al Sistema Municipal de Agua Potable, de Villa González Ortega, Zac.
02	Titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Gobernación.	Remiten el Quinto Informe de labores de las diversas Secretarías del Gobierno Federal.
03	Presidencia Municipal de Guadalupe, Zac	Remiten el Segundo Informe de Gobierno Municipal de Guadalupe, Zac.
04	Presidencia Municipal de Morelos, Zac	Remiten el Segundo Informe de Gobierno Municipal de Morelos, Zac.
05	Representantes de los colectivos de familiares de personas desaparecidas.	Se realice nueva convocatoria para registrar a los interesados en integrar el Consejo Ciudadano de Mecanismo Estatal de Búsqueda de del Estado de Zacatecas.



4.- Iniciativas:

4.1

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL ESTA LEGISLATURA EXIGE AL DOCTOR FRANCISCO JOSÉ MURILLO RUISECO, FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, PARA QUE INTENSIFIQUE LAS INVESTIGACIONES Y LABORES DE BÚSQUEDA, PARA LOGRAR LA DETENCIÓN DEL C. JULIO CÉSAR “N”, COMO PRESUNTO RESPONSABLE DE LOS DELITOS DE HOMICIDIO CALIFICADO Y ROBO CALIFICADO, EN PERJUICIO DE QUIEN EN VIDA LLEVARA EL NOMBRE DE RAÚL “N”.

DIPUTADA GEORGIA FERNANDA MIRANDA HERRERA

Presidenta de la Mesa Directiva

H. LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas

P r e s e n t e.

El suscrito, **Diputado Enrique Manuel Laviada Cirerol**, integrante de esta Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo establecido por los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 12 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado; 28 fracción I, 50 fracción I, 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I y 99 de su Reglamento General, someto a la consideración del Pleno, la presente iniciativa de punto de acuerdo para los siguientes efectos:

Exigir al Fiscal General de Justicia del Estado de Zacatecas, Doctor Francisco José Murillo Ruiseco, intensifique las investigaciones y labores de búsqueda, para lograr la detención del C. Julio César “N”, presunto responsable de los delitos de homicidio calificado y robo calificado, en perjuicio de quien en vida llevara el nombre de Raúl “N”, de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Primero. En sesión ordinaria celebrada el 18 de abril de dos mil veintitrés, se dio lectura al pedimento formulado por el Doctor Francisco José Murillo Ruiseco, Fiscal General de Justicia del Estado, por el cual solicitó a esta Soberanía Popular dar inicio al procedimiento de declaración de procedencia en contra del servidor público municipal Julio César “N”, para estar en condiciones de ejercer la acción penal en su contra por su



probable participación en los delitos de homicidio calificado y robo calificado en perjuicio de Raúl “N”.

La solicitud estuvo acompañada de una relatoría de los hechos que sustentaban la acusación de la Fiscalía, así como un extracto de la orden de aprehensión dictada por una jueza de la capital.

Segundo. Recibida la solicitud, y luego de su lectura ante el pleno, fue turnada por la Mesa Directiva a la Comisión Jurisdiccional, la que, de inmediato, comenzó el procedimiento de declaración de procedencia y con fecha el 19 de abril de este mismo año, notificó de su inicio tanto al servidor público como a la Fiscalía General; a la par, se declaró en sesión permanente, con la finalidad de agotar las actuaciones en un plazo breve.

De esta forma, el 20 de abril de 2023, previo el citatorio correspondiente, comparecieron ante la Comisión Jurisdiccional los apoderados legales del C. Julio César “N” y expresaron lo que convenía a los intereses de su representado.

Finalmente, en sesión del 21 de abril del año en curso, el pleno de esta Representación Popular determinó, en ejercicio de sus atribuciones soberanas, retirar la inmunidad procesal al servidor público Julio César “N” y, en consecuencia, se ordenó su sujeción al proceso legal iniciado en su contra por la Fiscalía General de Justicia del Estado.

Tercero. Debo puntualizar que, desde entonces, el servidor público municipal ha evadido la acción de la justicia y, después de cinco meses, el delito grave presuntamente cometido por Julio César “N” permanece en la más absoluta e inexplicable impunidad.

En tal contexto, resulta evidente que la Fiscalía General ha sido incapaz de dar con el paradero del presunto homicida, un hecho más que se suma al cúmulo de asuntos “en trámite” que son muestra de ineficiencia que, de manera lamentable, resta credibilidad a las instituciones e incrementa la desconfianza ciudadana.

El delito de homicidio cometido en contra de cualquier persona lastima a la sociedad y al encontrarse involucrado un servidor público adquiere una mayor relevancia, pues ahora los funcionarios en lugar velar por la seguridad y el bienestar de la población, aparecen como presuntos responsables y prófugos de la justicia.

Cuarto. De acuerdo con datos de la organización *México Evalúa*, para 2021, en Zacatecas el 99% de homicidios dolosos quedaron impunes, de la misma forma, señala que

El porcentaje de resolución de los casos en la Fiscalía para 2021 fue del 55.5%, de los cuales el 45.2% fue abstención de investigar y el 47.5% archivo temporal, **por lo que una gran proporción de carpetas de investigación no procedió o quedó suspendida por tiempo indefinido**, con el riesgo de que los delitos prescriban y queden impunes.¹

¹<https://www.mexicoevalua.org/impunes-el-100-de-las-desapariciones-en-zacatecas/#:~:text=Datos%20analizados%20en%20el%20reporte,el%2099%25%20de%20las%20extorsiones.>

Por otra parte, de acuerdo con datos del Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal y del Censo Nacional de Procuración de Justicia Federal (CNPJE-F) 2022, Zacatecas es el décimo estado con más averiguaciones previas y carpetas de investigación en materia penal pendientes de concluir.²

De ahí la exigencia al Fiscal General de Justicia del Estado, Doctor Francisco José Murillo Ruiseco, para que haga su trabajo, y lo haga bien y pronto, pues los diputados cumplimos puntual y cabalmente con nuestro deber de facilitar la acción de la justicia.

La resolución que emitió esta Soberanía Popular, tres días después de recibida la solicitud de la Fiscalía General, se guió siempre por criterios de absoluta seriedad y responsabilidad, así como por nuestro compromiso de responder a la exigencia de justicia de parte de la sociedad y los familiares de la víctima.

Las preguntas sobre el caso siguen en el aire: ¿Quién encubre al presunto homicida? ¿De dónde proceden los recursos para que se mantenga prófugo? ¿Se esconde en el estado, en el país o en el extranjero? ¿Quién o quiénes, desde el poder, lo protegen?

El Doctor Francisco José Murillo Ruiseco, Fiscal General de Justicia del Estado, tiene la obligación de responder y, hasta el momento, solo se ha cruzado de brazos, y tal pareciera que se ha conformado con que el caso forme parte de la abultada estadística de la impunidad en Zacatecas.

Por estas razones presento a su consideración el presente punto de acuerdo, conforme a lo siguiente:

Primero. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas exige al Doctor Francisco José Murillo Ruiseco, Fiscal General de Justicia del Estado, para que intensifique las investigaciones y labores de búsqueda, para lograr la detención del C. Julio César “N”, como presunto responsable de los delitos de homicidio calificado y robo calificado, en perjuicio de quien en vida llevara el nombre de Raúl “N”.

Segundo. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Tercero. Se apruebe la presente iniciativa de urgente resolución, de conformidad con el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado.

A t e n t a m e n t e
Zacatecas, Zacatecas, 19 de septiembre de 2023.

Diputado Enrique Manuel Laviada Cirerol

² <https://www.elsoldezacatecas.com.mx/local/impunes-nueve-de-cada-10-homicidios-en-zacatecas-9187120.html>

4.2

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE VALUACIÓN.

DIP. GEORGA FERNANDA MIRANDA HERRERA.

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXIV
LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS. Presente.

Quien suscribe, **Diputada Priscila Benítez Sánchez** del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza e integrante de esta Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, y con fundamento en lo establecido en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28 fracción I y 52 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 96 fracción I, 97, 98 fracción III, 102, 105 fracciones I, II, y III y 106 del Reglamento General, someto a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa, la siguiente: **Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante el cual se crea la Ley del Sistema Estatal de Valuación.** Al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

PRIMERO. Es importante señalar, que habiendo analizado e investigado sobre el origen de la valuación, se puede destacar que, la valuación es una actividad casi tan antigua como la historia del hombre, ya que surge en la etapa de transición del modo de vida nómada a la forma sedentaria. De acuerdo a datos de la revista Iberoamericana de Contaduría, Economía y Administración; Historiográficamente, la valuación corresponde al periodo Neolítico, de hace alrededor de 8000 años A. C. lo que nos hace pensar, que la

decisión del hombre acerca del sitio dónde construir su hogar estuvo marcada por factores intangibles, donde tuvieron que valorar, por un lado, las condiciones para vivir, y por otro, las condiciones para sobrevivir, es decir, el territorio idóneo debería reunir las condiciones favorables tanto para vivienda, como para agricultura, caza y pesca. Considerando que no



existían antecedentes claros y precisos en ese entonces, tuvieron que hacerlo mediante estrategias prospectivas.

También se señala que la disciplina valuatoria, de una u otra manera, se ha venido practicando, inicialmente como un acto un tanto espontáneo generado por el intercambio de bienes entre las tribus primitivas poseedoras de un bien como derecho de dominio sobre él, dando origen al concepto original de propiedad, cuya expresión en términos monetarios surgiría posteriormente.

SEGUNDO. Por otro lado, también se señala que los aztecas iniciaron la conquista de territorios y la imposición de tributos como forma de enriquecimiento. Durante la época de su auge, antes de la llegada de los españoles, la ciudad contaba con un aparato administrativo fiscal integrado, entre otros por un Chihuacóhuatl, similar a un ministro de Hacienda y un Hueycalpixque, equivalente a un tesorero general, del cual dependen numerosos recaudadores.

Pues los aztecas dividieron sus tierras y dominios para fines jurídicos, económicos, administrativos y fiscales, haciendo una clasificación en: propiedad pública (tlaltocatllali), tierra de los templos (teopantllali), tierra de los nobles (pilalli), tierra de la guerra (michimalli) y la propiedad comunal (altepetllali).

Así mismo, la actividad valuatoria en la época de la conquista, se introduce con las prácticas españolas y europeas en general. Se dice que Hernán Cortés encargó el primer plano de la ciudad a Alonso García Bravo, quién fuera auxiliado por Bernardino Vázquez Tapia y por dos aztecas. Este primer plano es conocido como la “Traza de Cortés”.

El primer avalúo de bienes muebles e inmuebles se realizó a principios del Siglo XVII, ordenado por el cabildo de la ciudad de México-Tenochtitlán, y después de esto surge la primera inconformidad de los gobernados presentada en contra de los aranceles y tasaciones dadas en la ciudad.

Para efectos impositivos se hizo la tasación o valuación general de todos los solares de la ciudad de México en el año de 1607. Esta valuación fue practicada por peritos valuadores designados por la autoridad, con el fin de recabar fondos para las obras de desagüe de las aguas excedentes del valle y la ciudad.

La profesión de la valuación es la labor más antigua de la que se tiene conocimiento en el país, con relación al gravamen de una propiedad inmobiliaria. A lo largo de los años dentro del Virreinato en México, se fue originando la práctica de censar y valorar todos los solares de las ciudades y pueblos del país con propósitos de fiscalización.

Los antecedentes de la valuación inmobiliaria moderna en México se sitúan en el año 1896, cuando se expide la primera Ley de Catastro para aplicarse en el Distrito Federal. De esta ley se desprendió el Reglamento de Catastro, entendido este como el registro

Administrativo de los bienes inmuebles, el cual fue elaborado por el Ing. Salvador Echegaray.

TERCERO. Por lo tanto, la valuación se define como el arte de estimar en su justa medida monetaria la aptitud de poseer en propiedad bienes específicos para fines determinados. En una sociedad que no sólo permite, sino que estimula la propiedad privada de los bienes y que también se involucra en magnos proyectos de obra pública de índole múltiple, surge la necesidad de valorar los bienes que se tienen en propiedad.

Es considerada una rama académica de la Ingeniería y de la Arquitectura, tradición que es compartida con las demás naciones que conforman América Latina. Es entonces que se reconoce la profesión del perito valuador, con un carácter multidisciplinario en la economía internacional y nacional.

La presente Ley tiene como objetivo establecer un sistema estatal de valuación vanguardista que garantice la transparencia, la eficacia y la profesionalización en la actividad de la valuación en el Estado de Zacatecas.



La valuación de bienes y servicios es una actividad fundamental para el correcto funcionamiento de la economía, pues permite la asignación adecuada de recursos y la toma de decisiones informadas por parte de los agentes económicos.

Con la aprobación de esta Ley, se crea el marco normativo que permite la integración y coordinación de los distintos órganos encargados de la valuación en el estado de Zacatecas, así como la

implementación de procedimientos estandarizados y objetivos que aseguren la transparencia y la calidad en la valuación de bienes y servicios.

Es importante destacar que la explosión demográfica y económica del país que se ha desarrollado en los últimos años principalmente en la zona del bajío y recientemente en la zona norte del país, con la llegada de empresas importantes por el evidente cluster automotriz en la región, situación que está generando y seguirá generando crecimiento y demanda de servicios de valuación profesionales basados en estándares de calidad internacional para la compra y venta de terrenos, naves industriales, maquinaria y equipo, re expresión de estados financieros y negocios en marcha, lo que ha evidenciado la necesidad urgente de contar con un sistema estatal de valuación vanguardista que garantice la calidad, transparencia y eficacia en los procesos de valuación que requieren las empresas y personas inmersas en éste crecimiento inminente.

La presente Ley busca contar con un sistema dinámico que promueva la profesionalización y capacitación continua de los valuadores y de los agentes partícipes dentro del funcionamiento del sistema de valuación, así como la adopción de mejores prácticas y estándares internacionales en la valuación. De esta manera, Zacatecas se colocara a la vanguardia en la calidad de los servicios de valuación, lo que se traduce en una mayor confianza por parte de los agentes económicos y en un mejor funcionamiento de la economía en nuestra entidad.

LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE VALUACIÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

Las disposiciones de la presente ley son de orden público e interés Social y de observancia general en el Estado de Zacatecas. Su aplicación compete al Gobernador o Gobernadora del Estado, por conducto del Consejo Estatal de Valuación

Artículo 2.

La presente ley tiene por objeto:

- I. Establecer las normas técnicas y reglamentar las bases para el ejercicio de la actividad valuatoria en el Estado;
- II. Regular, controlar y vigilar el ejercicio de la valuación como una actividad Profesional y determinar los requisitos para su ejercicio;
- III. Establecer el Registro Estatal de Valuadores Profesionales;
- IV. Definir los derechos y obligaciones de los valuadores profesionales
- V. Establecer el Consejo Estatal de Valuación del Estado de Zacatecas, así como definir las bases para su integración, Organización y funcionamiento; y
- VI. Establecer los lineamientos que deberán observar los valuadores profesionales al emitir avalúos.

Artículo 3.

Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

- I. Ley: A la ley del Sistema Estatal de Valuación;
- II. Reglamento: Al Reglamento de la ley del Sistema Estatal de Valuación;



- III. Valuador Profesional: El profesionista que posee una cédula de posgrado en valuación, ya sea de especialidad, maestría o doctorado, emitida por la Secretaría de Educación Pública;
- IV. Avalúo: Al documento que contiene el estudio técnico que determina el valor Comercial de los bienes, cuyos requisitos se establecen en el reglamento;
- V. Colegio: A la asociación de posgraduados en Valuación con registro ante la Secretaría de Educación del Estado;
- VI. Consejo: Al Consejo Estatal de Valuación; y
- VII. Registro: Al Registro Estatal de Valuadores Profesionales.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 4.

Son las autoridades competentes para la aplicación de la presente ley:

- I. El Ejecutivo del Estado; y
- II. El Consejo;

Artículo 5.

Para efectos de esta ley, se considera auxiliar de las autoridades y con representación en el Consejo, al Colegio de Profesionistas de Valuación con mayor antigüedad y con registro ante la Secretaría de Educación.

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO ESTATAL DE VALUACIÓN

Artículo 6.

El Consejo es el órgano superior del Sistema Estatal de Valuación; se Auxiliará del Colegio, para los efectos de su operación y administración.

Artículo 7.



El Consejo estará integrado de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será el Secretario de General de Gobierno del Estado.
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el titular del Catastro del Gobierno de Estado;
- III. Un Vocal representante del Poder Judicial del Estado;
- IV. Un Diputado representante de la Legislatura del Estado; que será el Presidente de la Comisión Legislativa de Hacienda y Fortalecimiento Municipal y de la Comisión de Vigilancia
- V. Un Vocal Representante del Colegio, que fungirá como Secretario Técnico.

Cada uno de los miembros del Consejo tendrá derecho a voz y voto en las sesiones de las que asistan. Los concejales podrán designar a su respectivo suplente.

El Presidente, por sí o a propuesta de sus integrantes, podrá invitar a las sesiones del consejo, a quienes por la naturaleza de los asuntos a tratar, aporten conocimientos o experiencias en materia de valuación.

Artículo 8.

Los cargos como integrantes del Consejo serán honoríficos. Cada uno de sus miembros será designados y removido por los respectivos titulares de los Poderes u organismos que representen.

Artículo 9.

El consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de esta ley;
- II. Revisar, evaluar y en su caso, aprobar las normas arancelarias para el cobro de honorarios de los valuadores profesionales,
- III. Revisar, evaluar en su caso, y vigilar el cumplimiento de las normas técnicas, métodos, criterios y formatos adecuados y uniformes, que regirán la actividad valuatoria y el desempeño de la profesión de la valuación;

- IV. Aprobar y vigilar el cumplimiento del código de ética que regirá la actividad de la valuación;
- V. Promover y coordinar acciones y programas de capacitación y actualización dirigidos a los valuadores profesionales,
- VI. Coordinar Trabajos Técnicos y de Investigación científica relacionados con la materia de la valuación;
- VII. Conocer y resolver las solicitudes de inscripción al Registro;
- VIII. Desempeñar las funciones de consultoría que le encomiende alguno de los Poderes del Estado a los Gobiernos municipales;
- IX. Designar a los miembros de la Junta de Arbitraje,
- X. Proponer a las instancias de iniciativa las reformas y adiciones a la presente ley y su reglamento;
- XI. Recibir y en su caso aprobar las propuestas que las instancias que corresponda, se designen a las personas que tengan las capacidades técnicas y experiencia para realizar valuaciones específicas, en caso de no existir dentro del Registro de Valuadores Profesionales, algún valuador en las especialidades señaladas en esta ley; y
- XII. Las demás que le confiera esta ley, su reglamento y demás disposiciones legales aplicables.
- XIII. Promover, coordinar acciones, así como la de suscribir convenios de colaboración con los Ayuntamientos, organismos Estatales o Paraestatales.

Artículo 10.

El Presidente del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar, presidir, y dirigir las sesiones del Consejo;
- II. Dar curso a los asuntos conforme al orden del día aprobado y firmar junto con los Secretarios Ejecutivo y Técnico, las resoluciones o acuerdos que adopte el Consejo;
- III. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos;
- IV. Girar Instrucciones a los Secretarios Ejecutivo y Técnico para el cumplimiento de sus funciones;



- V. Promover, coordinar acciones, así como la de suscribir convenios de colaboración con los Ayuntamientos, organismos Estatales o Paraestatales.
- VI. Invitar a otros especialistas en valuación, a funcionarios federales estatales o municipales, representantes de instituciones educativas, académicas, especialistas y otros, cuando por los asuntos que se vayan a abordar, se considere pertinente su presencia en alguna de las sesiones del Consejo; y
- VII. Las demás que se deriven de la naturaleza de la función que tiene encargada y que la señala la presente ley.

Artículo 11.

El Secretario Ejecutivo tendrá las atribuciones que le asigne el Presidente. Supervisará además el desempeño de las atribuciones del Secretario Técnico.

Artículo 12.

El Secretario Técnico cumplirá las instrucciones que reciba del Presidente y del Secretario ejecutivo, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Notificar oportunamente a los miembros del Consejo e invitados, la convocatoria para las sesiones, misma que deberá acompañarse del orden del día y Documentación correspondiente.
- II. Preparar y presentar los informes sobre los avances y resultados de las Actividades, resoluciones y acuerdos;
- III. Cumplir con las instrucciones que le formule el Consejo, por conducto del Presidente o del Secretario Ejecutivo;
- IV. Elaborar las Actas de las sesiones, consignando en ellas de manera - específica los asuntos que se plantearon y su desahogo, así como las resoluciones o acuerdos que se hubiesen adoptado; y
- V. Las demás que señale el reglamento, o aquéllas que se deriven de la naturaleza de la función que tiene encargada y que le asigne el Presidente

Artículo 13.

Los vocales tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Acudir a las sesiones del Consejo, en el día y hora que sean citados para tal Efecto;
- II. Emitir sus opiniones, razones, fundamentos y votos, sobre los asuntos a tratar en el seno del Consejo; y
- III. Presentar al Consejo para su conocimiento y trámite, cualquier asunto que pueda surgir y pueda ocasionar alguna controversia o preocupación en el desarrollo de la actividad de la valuación en la Entidad.

**CAPÍTULO IV
DE LAS SESIONES**

Artículo 14.

El Consejo se reunirá en sesión ordinaria cada dos meses; para tal efecto se establecerá un calendario de sesiones que observarán los concejales. De manera extraordinaria las veces que sean necesarias, a convocatoria del Presidente o del Secretario Ejecutivo.

Artículo 15.

El Consejo sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes que para tal efecto, cuentan con voz y voto, y sus acuerdos serán tomados por mayoría simple. En caso de empate el Presidente o suplente, tendrá adicionalmente un voto de calidad.

Artículo 16.

La forma de convocar y de llevar a cabo las sesiones, se establecerán en el reglamento.

Artículo 17.

De cada sesión del consejo, el Secretario Técnico levantará el acta respectiva, la cual deberá contener los requisitos estipulados en el Reglamento.



CAPÍTULO V

COMISIÓN DE LA JUNTA DE ARBITRAJE

Artículo 18.

La Comisión de la junta de arbitraje es un órgano auxiliar del Consejo en la que se tratarán inconformidades, controversias, aclaraciones Técnicas y otras, que por su naturaleza requieran de opinión o dictamen Técnico, que sean presentadas por las partes involucradas en un avalúo.

Artículo 19.

La Comisión de la Junta de Arbitraje estará integrada por tres Miembros nombrados por el Consejo con base al reglamento de la junta.

Artículo 20.

La junta de Arbitraje tendrá entre otras, las siguientes Facultades:

- I. Fungir como árbitro, cuando así se lo soliciten por escrito los interesados o el Consejo;
- II. Auxiliar a quien lo solicite en las controversias que se deriven de un servicio de valuación; y
- III. Atender las demás actividades que le sean asignadas y que se señalen en reglamento.

Artículo 21.

El ejercicio de la valuación como actividad profesional en el Estado de Zacatecas, se regirá conforme a las disposiciones de esta ley.

Artículo 22.

Los avalúos deberán mencionar los documentos que los soporten conforme se establezcan en la presente ley, su reglamento y en las normas técnicas.

Artículo 23.

El valor de los bienes deberá efectuarse a la fecha de su emisión y tendrá 90 días de vigencia.

Artículo 24.

Las resoluciones emitidas por la junta de arbitraje no son obligatorias para las autoridades jurisdiccionales o administrativas. Su carácter vinculatorio lo determinarán de común acuerdo las partes involucradas en la respectiva controversia o juicio.

Artículo 25.

Loa avalúos deberán realizarse conforme a los lineamientos, métodos, criterios y técnicas autorizadas por el Consejo y de acuerdo a las disposiciones de esta ley, y las que señalen en el reglamento.

CAPÍTULO VI DEL REGISTRO

Artículo 26.

Se establece el Registro Estatal de Valuadores, que será organizado por la Dirección del Registro Público de la Propiedad, como un medio de consulta y control de ejercicio de la valuación como actividad profesional en el estado.

Artículo 27.

Para ejercer la actividad de la valuación en el estado, los interesados deberán inscribirse en el Registro, presentando por escrito la solicitud correspondiente ante el Consejo hacerla llegar el consejo debiendo anexar a ésta los documentos que acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Tener cédula de especialidad o maestría en valuación expedida por la Secretaria de Educación Pública;



- III. Presentar constancias de actualización de estudios emitidos por un colegio reconocido inscrito en el Registro Estatal de Valuadores;
- IV. Contar con el aval del respectivo Colegio:
- V. Tratándose de disciplinas en donde no existan cédulas profesionales de Posgrado en valuación, se deberán acreditar conocimientos en el arte u oficio, en el cual se va a emitir el avalúo;
- VI. Tener como mínimo tres años de práctica profesional en la materia de valuación, anteriores a la fecha de su solicitud
- VII. Tener residencia permanente, efectiva y comprobable en el estado no menor de cinco años anteriores a la fecha de la solicitud;
- VIII. Poseer cédula de inscripción ante el registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Clave Única del Registro de Población;
y
- IX. Exhibir el recibo de pago de los derechos correspondientes.

Artículo 28.

El respectivo colegio recibirá la solicitud acompañada de los documentos a que se refiere el artículo anterior, debiendo turnarlos al registro público de la propiedad, quien determinará si el solicitante cumple con los requisitos señalados por esta ley, y emitirá la correspondiente resolución.

Artículo 29.

En caso de que algún requisito no se cumpla, el Consejo a través del respectivo Colegio se lo hará saber al interesado, otorgándole cinco días hábiles a partir de la fecha de notificación del requerimiento, Para que lo subsane; apercibiéndole que de no hacerlo en el plazo señalado será desechada su solicitud;

Artículo 30.

En un plazo no mayor de veinte días hábiles siguientes a la fecha en que se emita la resolución, el Consejo hará la inscripción en el registro, otorgándole al solicitante el número correspondiente que le acreditará para ejercer la valuación como actividad profesional en el estado.

Artículo 31.

La Inscripción en el Registro de acuerdo a la naturaleza de los Bienes a valorar, se clasificará en las especialidades siguientes:

- I. Valuador Profesional en Bienes Inmuebles Urbanos Terrenos y construcciones;
- II. Valuador Profesional en Bienes Muebles, Maquinaria y Equipo e Industriales;
- III. Valuador Profesional en Bienes Agropecuarios;
- IV. Valuador Profesional en otras Especialidades que el Consejo determine.

Artículo 32.

Cada dos años el Consejo expedirá una credencial oficial a los Valuadores Profesionales inscritos en el Registro.

Artículo 33.

En el mes de enero de cada dos años, el Consejo Publicará en El Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, la Relación de Valuadores Profesionales, inscritos en el Registro.

**CAPÍTULO VII
DE LOS VALUADORES PROFESIONALES**

Artículo 34.

Conforme a las disposiciones de esta ley, los valuadores profesionales tendrán las facultades obligaciones siguientes:

- I. Emitir avalúos para los fines públicos o privados que determine esta ley y su reglamento;
- II. Acatar las normas arancelarias que para el cobro de honorarios emita el Consejo;
- III. Recibir la capacitación y actualización que programe el Consejo;
- IV. Recibir y atender la información de interés profesional que emita el consejo;
- V. Proponer el escrito al Consejo, en forma particular o en su caso, avalado por el Respectivo Colegio, las modificaciones al marco jurídico relacionado con la profesión de valuación;



- VI. Aplicar los lineamientos, métodos, técnicas y criterios para estimar el valor comercial de los bienes de acuerdo a las prácticas aceptadas y reconocidas en materia de valuación y conforme a la naturaleza y condiciones de los bienes objeto de avalúo;
- VII. Realizar Personalmente la verificación física del bien materia del avalúo;
- VIII. Establecer su oficina, en lugar de su domicilio legal registrado para el ejercicio de su profesión, debiendo anunciar su especialidad y número de registro, fijando en su exterior un letrero en el que se indiquen los datos anteriores;
- IX. Abstenerse de intervenir en los asuntos en que tenga un interés directo;
- X. Solicitar cada dos años el refrendo de su registro ante el Consejo;
- XI. Proporcionar al Consejo, la información que se le requiera en los términos de esta ley y su reglamento;
- XII. Proporcionar al Consejo los datos que permitan mantener actualizado el Registro;
- XIII. Respetar las normas que emita el Consejo para la actividad valuatoria;
- XIV. Llevar el control de los avalúos que emita, formando el archivo correspondiente para cumplir con estricto apego a lo dispuesto por esta ley; y
- XV. Las demás que determinen la presente ley y su reglamento.

Artículo 35.

Durante el tiempo en que se desempeñen como servidores públicos a partir del nivel de director de área o su equivalente, o cualquier nivel cuando sus funciones sean hacendarías o recaudatorias al servicio de la Federación, del Estado o de los municipios, los valuadores profesionales están impedidos para ejercer la actividad valuatoria utilizando el número de la inscripción del Registro.

**CAPÍTULO VIII
DE LAS SANCIONES**

Artículo 36.

Todo acto u omisión de los valuadores profesionales que



Contravengan lo dispuesto por esta ley, serán sancionados por el Consejo Previo el otorgamiento del derecho de audiencia al valuador profesional, Señalando como presunto infractor.

Artículo 37.

Cuando se determine la responsabilidad del valuador profesional, el consejo podrá imponerle las siguientes sanciones administrativas:

- I. Amonestación por escrito
- II. Suspensión temporal del registro; y
- III. Cancelación definitiva del registro.

Artículo 38.

Las sanciones estipuladas en el artículo que antecede, se aplicaran independientemente de las previstas en otros ordenamientos de la materia que se trate.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente ley entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido por el presente Decreto.

TERCERO.- La legislatura proveerá y destinara los recursos necesarios, para dar cumplimiento a lo previsto por la presente Ley, a partir del Ejercicio Fiscal del año 2024.

CUARTO.- El consejo deberá instalarse dentro de un término no mayor a noventa días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, para tal efecto el presidente deberá convocar a quienes deban integrarlo.

CUARTO.- En el término de (180) ciento ochenta días hábiles, a partir de su instalación, Consejo elaborara el proyecto de Reglamento, y lo pondrá a consideración del Gobernador del Estado.

A T E N T A M E N T E

Zacatecas, Zac., 18 de Septiembre de 2023.

DIP. PRISCILA BENITEZ SANCHEZ

H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS



4.3

INICIATIVA DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII, AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS.

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E.**

DIPUTADOS MA. DEL REFUGIO AVALOS MÁRQUEZ, JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, HERMINIO BRIONES OLIVA, MANUEL BENIGNO GALLARDO SANDOVAL, JEHU EDUI SALAS DÁVILA, GABRIELA MONSERRAT BASURTO ÁVILA, JOSÉ JUAN ESTRADA HERNÁNDEZ.

Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 96 fracción I y 98 fracción III de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Artículo 22. La mujer y el hombre son iguales ante la ley y deben gozar de las mismas oportunidades para el desenvolvimiento de sus facultades físicas e intelectuales, así como de las mismas seguridades para la preservación de su vida, integridad física y moral, y su patrimonio.

Se reconoce la equidad entre los géneros como principio necesario para el desarrollo del pueblo zacatecano. El Estado promoverá este postulado para lograr una sociedad más justa y equitativa, y la ley determinará las facultades y acciones que deban aplicarse para el cumplimiento de este fin.



El Capítulo I De los Derechos Humanos y sus Garantías en su párrafo cuarto de nuestra carta Magna señala lo siguiente: “Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

De acuerdo con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la **perspectiva de género** se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

Cuando se habla de **perspectiva de género**, se hace alusión a una herramienta conceptual que busca mostrar que las diferencias entre mujeres y hombres se dan no sólo por su determinación biológica, sino también por las diferencias culturales asignadas a los seres humanos.

Compañeros es necesario el saber identificar para que sirve la perspectiva de género, mirar o analizar alguna situación desde la perspectiva de género permite entender que la vida de mujeres y hombres puede modificarse en la medida en que no está “naturalmente” determinada.

Esta perspectiva ayuda a comprender más profundamente tanto la vida de las mujeres como la de los hombres y las relaciones que se dan entre ambos. Este enfoque cuestiona los estereotipos con que somos educados y abre la posibilidad de elaborar nuevos contenidos de socialización y relación entre los seres humanos. El empleo de esta perspectiva plantea la necesidad de solucionar los desequilibrios que existen entre mujeres y hombres, mediante acciones como:

- Redistribución equitativa de las actividades entre los sexos (en las esferas de lo público y privado).
- Justa valoración de los distintos trabajos que realizan mujeres y hombres, especialmente en lo referente a la crianza de las hijas e hijos, el cuidado de los enfermos y las tareas domésticas.
- Modificación de las estructuras sociales, los mecanismos, las reglas, prácticas y valores que reproducen la desigualdad.
- El fortalecimiento del poder de gestión y decisión de las mujeres.
- La importancia de la aplicación de la perspectiva de género radica en las posibilidades que ofrece para comprender cómo se produce la discriminación de las mujeres y las vías para transformarla.

Además, es necesario entender que la perspectiva de género mejora la vida de las personas, de las sociedades y de los países, enriqueciendo todos los ámbitos productivos, es decir, no se limita solamente a las políticas focalizadas a favor de las mujeres.

Ahora es bueno hablar de la perspectiva de género en el desarrollo social: según la justicia social, todas las personas, además de tener los mismos derechos políticos y civiles, deberían tener las mismas posibilidades de acceder al bienestar social, y, en este sentido, el mismo derecho y las mismas oportunidades a la educación, a la salud y al trabajo, así como a la aplicación de los programas sociales derivados del gobierno del estado y sus municipios.

La búsqueda de la igualdad social es consecuencia de las situaciones de discriminación y segregación social, que impiden la igualdad de derechos y oportunidades a todas las personas para desarrollarse plenamente como individuos, de acuerdo a sus aspiraciones y sus posibilidades.

La búsqueda de la igualdad social es consecuencia de las situaciones de discriminación y segregación social, que impiden la igualdad de derechos y oportunidades a todas las personas para desarrollarse plenamente como individuos, de acuerdo a sus aspiraciones y sus posibilidades.

En 2018, Zacatecas escaló a la posición 3 y en 2021 al lugar 2; ello como resultado del fortalecimiento de la armonización legislativa, las políticas, programas y acciones en materia de igualdad, los presupuestos con perspectiva de género y los avances en la cuenta

pública. Lo cual se puede verificar en la Plataforma México Rumbo a la Igualdad (México Rumbo: 2020), herramienta que permite conocer los avances y áreas de oportunidad de las 32 entidades federativas en materia de transversalización de la perspectiva de género.

Otros indicadores que muestran el avance de Zacatecas en la implementación de acciones y políticas públicas con perspectiva de género y que abonan al logro de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres son: el Índice Nacional de Paridad Política y la Tasa de Fecundidad en Mujeres de 15 a 19 años y de 10 a 14 años.

El motivo de la presente iniciativa compañeros es la de adicionar a la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de Zacatecas, el principio de **Perspectiva de género**, lo anterior para darle las mismas condiciones de igualdad para acceder a programas establecidos por las dependencias del gobierno del Estado, de igual forma se busca contribuir en la institucionalización de la perspectiva de género en las administraciones municipales, con apoyo a las Instancias Municipales de las Mujeres. Su objetivo general es el de disminuir las desigualdades de género entre mujeres y hombres.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII, AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS.

ÚNICO: Se adiciona la fracción XIII al artículo 7 de la Ley de Desarrollo Social para el estado y sus municipios del Estado de Zacatecas para quedar como sigue:

Artículo 7. La política de desarrollo social se sujetará a los siguientes principios:

I al XII ...



XIII. PERSPECTIVA DE GÉNERO: Garantizar la equidad e igualdad de género en el diseño y ejecución de las políticas públicas de desarrollo social, desde una visión científica, analítica, política y compensatoria sobre las mujeres y los hombres, que elimine las causas de la opresión, la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas al tener libre acceso sin desigualdad a programas y apoyos sociales.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Zacatecas, Zac., a la fecha de su presentación del año 2023.

A T E N T A M E N T E.

DIPS. MA. DEL REFUGIO AVALOS MÁRQUEZ.

JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ

HERMINIO BRIONES OLIVA

MANUEL BENIGNO GALLARDO SANDOVAL

JEHU EDUI SALAS DÁVILA

GABRIELA MONSERRAT BASURTO ÁVILA

JOSÉ JUAN ESTRADA HERNÁNDEZ.



4.4

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE CONVENIOS Y VINCULACIÓN BINACIONAL Y MIGRANTES.

DIP. GEORGIA FERNANDA MIRANDA HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL ESTADO
P r e s e n t e.

Los que suscriben, diputadas y diputados Gabriela Monserrat Basurto Ávila, Ma. Del Refugio Ávalos Márquez, Jehú Eduí Salas Dávila, Herminio Briones Oliva, José David González Hernández, Manuel Benigno Gallardo Sandoval, José Juan Estrada Hernández Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 96 fracción I y 98 fracción II de su Reglamento General, elevamos a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Según estudios realizados por el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey, la ciencia, la tecnología y la innovación en México se encuentran en una situación crítica. Por décadas, nuestro país ha acusado un déficit significativo. En comparación con el promedio de países de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), nuestro país invierte 8 veces menos en investigación y desarrollo, cuenta con una plantilla de investigación 9 veces menor, publica 5.5 veces menos artículos de investigación, y sus residentes realizan 20 veces menos aplicaciones de patentes en las principales oficinas de propiedad intelectual. Lamentablemente, esto es solo



la punta del iceberg. Ya que, en un futuro, no se avizora que tal situación comience a mejorar.

Esta condición de gravedad se ha exacerbado en los últimos meses con acciones concretas de parte del Conacyt, la entidad máxima en Ciencia, Tecnología e Innovación, de nuestro país. Ejemplos son la cancelación de recursos económicos al Foro Consultivo Científico y Tecnológico, la extinción de 65 fideicomisos en ciencia, la eliminación de los incentivos económicos a los investigadores de universidades privadas afiliados al Sistema Nacional de Investigadores, el señalamiento de la iniciativa privada como corrupta en el manejo de fondos de investigación y desarrollo, así como los incipientes mensajes de politización de la ciencia. Lo cual, no es congruente, si reconoces que vivimos y nos desarrollamos en un contexto internacional, en donde las tecnologías de la información y las redes sociales en concreto, nos acercan más y más a las culturas, poblaciones y economías de otros hemisferios del mundo.

Reiteradamente escuchamos desde los espacios del ejecutivo federal y estatal, incluso en los municipios, que se pretende atraer inversión extranjera, que se pretende generar mejor condiciones educativas, económicas y de desarrollo para la población, pero en pocas ocasiones, escuchamos que estas propuestas se vinculan con la ciencia, tecnología y la innovación; ya sea consolidando un programa de fomento académico o de vinculación con empresas dedicadas al desarrollo de tecnología, es decir, debemos reconocer que mundialmente en el desarrollo de tecnología e innovación nuestro vecino país del norte es líder en la materia, así como en programas educativos relacionados, por lo que las estrategias, políticas públicas, programas y acciones que lleven a cabo los entes públicos, deben enfocarse en mantener un vínculo con este tipo de empresas o universidades para que nuestros connacionales puedan capacitarse y atraer a México el desarrollo que todos anhelamos.

Por décadas se han propuesto soluciones para llevar a México hacia una economía del conocimiento, hasta ahora sin éxito. En esencia, se requiere la responsabilidad compartida entre el gobierno y el sector privado, en mediación con las instituciones académicas y la sociedad civil.

La ciencia, la tecnología y la innovación han cobrado creciente relevancia en los últimos años, a pesar del insuficiente apoyo público; ya que se han transformado en un determinante fundamental de las posibilidades para crecer y competir en el mercado nacional y mundial. Si bien los países de América Latina y el Caribe han avanzado en materia de inversión sus niveles continúan muy por debajo de los de los países de la frontera tecnológica; si queremos que México avance, es necesario que desde lo local comiencen a generarse los esfuerzos necesarios, ya que un mundo tan globalizado y en donde la comunicación se da de forma inmediata, y todos dependemos del entorno y contexto que se genera en otros países.

La innovación es un elemento central en la estrategia de desarrollo de los países y por lo tanto de los estados y las comunidades. Un aspecto central relacionado con la innovación es la cooperación entre diversos agentes, públicos y privados, por lo que la dimensión sistémica de la innovación es central en las modernas teorías del aprendizaje tecnológico. Los vínculos sistemáticos y la interacción entre actores, así como la infraestructura económica e institucional que cada país es capaz de desarrollar, determinan su habilidad para capturar el impulso que el conocimiento da a la producción y la hace entrar en un círculo virtuoso de crecimiento e inclusión, al cual no deben estar ajenas las entidades federativas y los municipios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado sometemos a la consideración del Pleno de la H. Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE CONVENIOS Y VINCULACIÓN BINACIONAL Y MIGRANTES.

Artículo Único: Se reforman las fracciones III, V, VIII, X, XIII, XV y XVI del artículo 1 la Ley de Ciencia Tecnología e Innovación del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue



Artículo 1

La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Zacatecas y tiene por objeto:

I. ...

II. ...

III. Fomentar la vinculación de los sectores educativo, productivo y de servicios, con el desarrollo socioeconómico nacional, estatal, regional y municipal, a través de la ciencia, la tecnología y la innovación, **así mismo vincularse en el ámbito internacional, a través de la representación migrante del estado en otros países con instancias educativas y empresas de desarrollo de tecnología .**

IV. ...

V. Coordinar las actividades científicas, tecnológicas y de innovación de la dependencias y entidades de la administración pública del Estado y la incorporación de los avances en esta materia para su modernización, observando y aplicando las políticas e instrumentos previstos en este ordenamiento, **procurando que exista participación de la comunidad migrante;**

VI. ...

VII. ...

VIII. Fortalecer e impulsar la infraestructura, multiplicación de proyectos de investigación y la formación e integración de científicos y tecnólogos de alto nivel académico **egresados de centros educativos nacionales o extranjeros**, así como la vinculación de sus resultados a fin de constituirse en Instrumento promotor del desarrollo de la entidad;

X. Garantizar la vinculación del Sistema con las instituciones de los sectores académico, gubernamental, productivo y social, **así como con la representación migrante para vincularse con instituciones educativas y empresas internacionales**, para que la investigación científica y tecnológica contribuya a la promoción del desarrollo, la competitividad económica, la transformación del sistema educativo, la mejoría de la calidad de vida, el avance del conocimiento y la transformación cultural de la sociedad;

X. a la XII. ...

XIII. Promover en las instituciones educativas de la entidad, **así como nacionales e internacionales** la investigación científica y tecnológica; y

XIV. ...



XV. Crear las condiciones para que las universidades y las instituciones de educación superior del Estado puedan vincularse con el sector productivo y de servicios del país o internacionales a través de la representación migrante en otros países;

XVI. Impulsar la tecnología y la innovación de las empresas que desarrollen sus actividades en el territorio del Estado, en particular en aquellos sectores en los que existen condiciones para generar nuevas tecnologías y lograr mayor competitividad, **de igual forma impulsar que éstas empresas se vinculen con empresas internacionales para el mejoramiento del desarrollo de tecnología o innovación;**

XVII. ...

XVIII. ...

TRANSITORIOS

Artículo primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo.- Se derogan las disposiciones que contravengan este Decreto.

Zacatecas, Zac., 12 de septiembre 2023

A t e n t a m e n t e .

DIP. GABRIELA MONSERRAT
BASURTO ÁVILA

DIP. MA. DEL REFUGIO ÁVALOS
MÁRQUEZ

DIP. JEHÚ EDUÍ SALAS DÁVILA

DIP. HERMINIO BRIONES OLIVA

DIP. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ
HERNÁNDEZ

DIP. MANUEL BENIGNO GALLARDO
SANDOVAL

DIP. JOSÉ JUAN ESTRADA HERNÁNDEZ



4.5

INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY, POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

DIP. MA. DEL REFUGIO ÁVALOS MARCOSCAMARILO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E.

La que suscribe, **MTRA. MARIBEL GALVÁN JIMÉNEZ**, Diputada integrante de la Fracción Parlamentaria de MORENA de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, con fundamento en los artículos 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28, fracción I, 29, fracción XIII y 52, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 96, fracción I, 97 ,102 y 103 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración del Pleno la INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY POR EL QUE REFORMA Y ADICIONA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS. Al tenor de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

En distintos momentos las leyes electorales se han modificado para llevar a cabo procesos democráticos más igualitarios, más justos y transparentes en los que se garanticen los derechos político electorales de los aspirantes a cargos de elección popular y de los gobernados.

La democracia es algo que ha costado mucho construir en México y por lo tanto debe ser cuidada y fortalecida, en esta tarea todas las personas tienen una gran responsabilidad, pero un aspecto fundamental para su fortalecimiento es que se evite que aquellas personas que burlan la ley y que no reúnen los valores necesarios para llevar el liderazgo de una comunidad, no puedan ser elegibles como representantes populares.

La lucha contra la corrupción es una labor común de todas las autoridades y también de la sociedad, se puede manifestar en múltiples ámbitos y desde diferentes áreas de la administración pública, la materia fiscal no escapa a esta y desde hace algunos años se han venido desarrollando estrategias para el combate a la evasión y elusión fiscal.



La evasión fiscal es definida como “el no pago de una contribución; no hacer el pago de una contribución es equivalente a eludir el deber de cubrirla. Se trata de la violación de la ley que establece la obligación de pagar al fisco lo que este órgano tiene derecho de exigir”. Es decir, los contribuyentes ofrecen información falsa u ocultamiento de ingresos a fin de pagar menos impuestos o evitar incluso, hacer contribución alguna a la tesorería gubernamental, faltando a sus responsabilidades ciudadanas.

En ese sentido, esta conducta también puede incidir en otros problemas sociales como la desigualdad o la inequidad, ya que “la evasión fiscal se vuelve injusta por el hecho de que sólo una parte de la población paga por la provisión de los servicios públicos que todos disfrutan y, por lo tanto, constituye una causa importante de inequidad horizontal y vertical, puesto que conlleva una carga efectiva mucho más elevada para quienes sí cumplen con sus obligaciones fiscales”, por lo que genera injusticia entre la sociedad, además de afectar a las finanzas públicas debido a una menor recaudación tributaria.

El marco jurídico acerca de la evasión de impuestos en México está compuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Código Fiscal de la Federación, Código Penal Federal, Ley Aduanera, Ley de Firma Electrónica Avanzada, Ley del Servicio de Administración Tributaria, Ley del Impuesto al Valor Agregado, Ley del Impuesto sobre la Renta, y Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

De acuerdo con Luis Ernesto Derbez -Rector de la Universidad de las Américas Puebla (UDLAP) y exsecretario de Relaciones Exteriores y de Economía- si se cambiara el sistema de fiscalización “el próximo gobierno estaría pensando en la posibilidad de tener de 1 a 1.4 billones de pesos anuales de ingresos extras. Usando un trabajo como el que se ha realizado por el Sistema de Administración Tributaria, es muy factible que se pudiera pensar, si no en esta cantidad, en la mitad o en una tercera parte y estaríamos hablando de 500 a 700 mil millones de pesos por año”. Lo que significa que aún hay mucho por hacer a fin de mejorar la tributación, y con ello, dotar de recursos al gobierno para realizar una eficiente ejecución de políticas públicas.

En tanto, un estudio de UDLAP señaló que las tasas de evasión del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y el Impuesto Sobre la Renta (ISR) han disminuido en la última década, al situarse en 19.43% y 25.6% respectivamente en 2015; además de señalar que “la tasa de evasión en el 2015 es la menor en la historia al llegar a 19.43%, lo que representa el 1.12% del PIB”. Dicha investigación afirmó que los porcentajes eran de 35.05% y 49.29% en ese orden durante 2004.

Ante esta problemática van surgiendo nuevas formas de buscar la manera legal o ilegal de evitar el pago de impuestos y de lucrar con la ausencia de una cultura tributaria, esto ha dado lugar a la existencia de “empresas fantasmas”, negociaciones que simulan operaciones y que únicamente se dedican a vender facturas, los

contribuyentes que las adquieren logran deducir impuestos burlando a la autoridad fiscal.

El término EFOS se incorporó al Código Fiscal de la Federación (CFF) en el año 2014 y tiene por definición a todas aquellas empresas que emiten facturas de operaciones simuladas, lo que quiere decir que jamás se concretan en realidad los procesos fiscales y el resultado es un documento falso.

Los EFOS tienen básicamente un único fin, y es obtener un porcentaje de las facturas fantasmas que emiten, ya que al no contar con una operación real pueden disponer de los recursos referidos a conveniencia de los que ofrecen el servicio fiscal.

Aunque antes de la llegada de la era digital este tipo de empresas tenían mayor margen de acción, ya que no se contaba con tantos controles fiscales como hoy en día, poco a poco luego de la facturación digital muchas organizaciones lograron romper los candados de seguridad y continuar con el delito.

La contraparte de los EFOS son los EDOS, cuyas siglas significan Empresas que Deducen Operaciones Simuladas, lo que quiere decir que son todas las organizaciones que mantienen un trato comercial o fiscal con las empresas referidas como EFOS.

Cualquier tipo de empresa que lleve a cabo la compra de comprobantes fiscales digitales se convierten automáticamente en EDOS, ya que comienzan a simular el aumento de sus gastos de operación para poder reducir de forma considerable el pago de impuestos.

Es importante aclarar que existe un problema serio en este tipo de compañías, ya que no siempre se llevan a cabo las operaciones fiscales a propósito, puesto que en muchas ocasiones los acuerdos comerciales se realizan sin llevar a cabo una investigación del posible proveedor o socio fiscal.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Los candidatos a representantes populares tienen la obligación de ser los primeros en respetar la ley y conducirse de manera ejemplar, respetando las disposiciones más básicas para la conservación del Estado.

Las contribuciones son la base para la existencia y funcionamiento de las autoridades, de su operatividad y de la satisfacción de las necesidades sociales, por esa razón es de vital importancia establecer sanciones y procedimientos para evitar que acciones como esta que defrauden al fisco.

Es por esto que debe impedirse que aquellas personas que hayan resultado beneficiarios de la mala actuación de estas empresas, no deberían ocupar un cargo de



elección popular, lo que después podría dar lugar a que, desde una posición de poder, provoque la impunidad de estos negocios, dado que eso formaría parte de una espiral de corrupción.

Para evitar tal extremo, se propone la modificación a la ley electoral para emprender acciones que aseguren que solamente aquellos candidatos honestos y respetuosos de la Ley podrán ser elegibles.

Actualmente el Servicio de Administración Tributaria cuenta con unas listas de las personas EFOS y EDOS, por lo que verificar la participación de los aspirantes a cargos de elección popular, resulta sencillo, gracias a estos sistemas de información.

Cabe señalar que existen dos listados de la autoridad recaudadora para advertir a los contribuyentes sobre las empresas que representan cierto riesgo para llevar a cabo operaciones con otros contribuyentes, dado que se ha detectado que existen factores que indican que se trata de empresas que realmente no operan materialmente como tales, sino que se dedican a simular.

El primer listado es una relación de contribuyentes con operaciones presuntamente inexistentes, como su nombre lo indica, esta lista es presunta toda vez que no hay, hasta ese momento una decisión firme que indubitablemente demuestre que son operaciones inexistentes.

En cambio, existe una relación definitiva en la que se ha declarado por la autoridad que determinadas empresas efectivamente simulan operaciones y, por lo tanto, en este último supuesto se deberá entender que la relación da certidumbre.

Hay una tercera categoría que abarca a los desvirtuados, que son aquellos contribuyentes que lograron demostrar a la autoridad que las operaciones fiscales que se llevan a cabo son reales, por lo que sus transacciones vuelven a ser aceptables ante el organismo fiscal y pueden operar con regularidad.

La propuesta que se lleva a cabo, a diferencia de lo que ha sucedido con otras iniciativas en diversas entidades, es evitar que los contribuyentes que se beneficiaron de operaciones simuladas puedan ser elegibles, dada la evidente falta de sentido de respeto a la ley.

Por lo anteriormente expuesto, presento ante esta Soberanía la INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS:

Artículo 53.

Para ser diputado se requiere:

(...)

XIII. No haber llevado a cabo, ya sea como persona física o formando parte de una persona moral, operaciones con empresas que facturan operaciones simuladas y que se encuentran en las relaciones que de forma definitiva el Sistema de Administración Tributaria pública, en términos de los previsto por el artículo 69 B del Código Fiscal de la Federación, sin perjuicio de que dicha determinación de la autoridad fiscal se combata para quedar firme.

Artículo 75

Para ser Gobernador del Estado se requiere:

(...)

XIII. No haber llevado a cabo, ya sea como persona física o formando parte de una persona moral, operaciones con empresas que facturan operaciones simuladas y que se encuentran en las relaciones que de forma definitiva el Sistema de Administración Tributaria pública, en términos de los previsto por el artículo 69 B del Código Fiscal de la Federación, sin perjuicio de que dicha determinación de la autoridad fiscal se combata para quedar firme.

Artículo 118

III. Son requisitos para ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor de los Ayuntamientos:

(...)

n) No haber llevado a cabo, ya sea como persona física o formando parte de una persona moral, operaciones con empresas que facturan operaciones

simuladas y que se encuentran en las relaciones que de forma definitiva el Sistema de Administración Tributaria pública, en términos de lo previsto por el artículo 69 B del Código Fiscal de la Federación, sin perjuicio de que dicha determinación de la autoridad fiscal se combata para quedar firme.

TRANSITORIO ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

DIPUTADA MARIBEL GALVÁN JIMÉNEZ

Zacatecas, Zac., a la fecha de su presentación.



5. Discusión y Aprobación de Dictámenes

**LOS DICTÁMENES SOMETIDOS A DISCUSIÓN Y APROBACIÓN
EN SU CASO, SE ENCUENTRAN EN LA GACETA ANTERIOR.**

